

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila

Recurrente: Cecilia Ines González Benitez

Expediente: 210/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 210/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Cecilia Ines González Benitez**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil quince (2015), la ciudadana Cecilia Ines González Benitez, presentó de solicitud de información con número de folio 00484515, en donde se requiere la siguiente información:

"Al área de plazas y mercados, se solicita un censo de todos los vendedores ambulantes, fijos y semi fijos, así como el nombre de las personas propietarias de dichos negocios con sus permisos pertinentes, que están dentro del perímetro de la plaza mayor."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:

Oficio: UATTM/0107/05082015
Asunto: Respuesta a oficio CMT 1674/17072015/269

C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora
Contralor Municipal
PRESENTE.-

En atención a su oficio CMT 1674/17072015/269 en donde solicita dar respuesta a solicitud de información con número de folio **00484515**, formulada por el C. CECILIA INES GONZALEZ BENITEZ, que a la letra dice:

"Al área de plazas y mercados; se solicita un censo de todos los vendedores ambulantes, fijos y semi fijos, así como el nombre de las personas propietarias de dichos negocios con sus permisos pertinentes, que están dentro del perímetro de la plaza mayor."

Me permito hacer de su conocimiento que dentro del perímetro de la Plaza Mayor no existen instalados vendedores ambulantes, fijos y/o semi fijos.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al solicitante.

ATENTAMENTE

"Hagamoslo juntos, hagámoslo bien"
Torreón Coahuila a 05 de Agosto de 2015.



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión mediante el sistema INFOCOHAUILA con número de folio RR00013115 que promueve Cecilia Ines González Benites en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

"falta de respuesta".

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1269/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública aplicable en ese momento; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública vigente en esa fecha, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 210/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da contestación al presente de revisión en la que manifiesta lo siguiente:

CONTESTACION

Que, con fecha 17 de Julio de 2015 fue recibido por esta Tesorería Municipal solicitud de información con número de folio 00484515, formulada por el C. CECILIA INES GONZALEZ BENITEZ, en donde solicitaba "...Al área de plazas y mercados, se solicita un censo de todos los vendedores ambulantes, fijos y semi fijos, así como el nombre de las personas propietarias de dichos negocios con sus permisos pertinentes, que estén dentro del perímetro de la plaza mayor..."; solicitud que fue contestada en fecha 05 de Agosto de 2015 mediante oficio UATTM/0107/05082015, comunicándole al solicitante que dentro del perímetro de la Plaza Mayor no existen instalados vendedores ambulantes, fijos y/o semi fijos, de lo anterior se desprende que este sujeto contesto en tiempo y forma la solicitud de información si bien no se entrego el censo solicitado, toda vez que el mismo no existe por no haber vendedores ambulantes de ningún tipo dentro del perímetro de la Plaza Mayo, se le otorgo al solicitante respuesta oportuna, por lo cual resulta falso su dicho dentro de la interposición del presente recurso de revisión en donde textualmente manifiesta "Falta de Respuesta" toda vez que como ha quedado manifiesto se entrego respuesta a su solicitud dentro del plazo dispuesto para dicho fin.

Por lo anterior solicito atentamente

Único - Se sobresea el presente recurso toda vez que carece de procedencia, al no configurar ninguno de los supuestos descritos en el artículo 146 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo tanto carecer de materia

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando se tenga a esta Tesorería por dando contestación al citado recurso de revisión en tiempo y forma.

ATENTAMENTE

"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"
Torreón Coahuila a 28 de Agosto de 2015.



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día once (11) de agosto de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha diez (10) de agosto del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día once (07) de agosto del mismo año, que es el

día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día siete (07) de septiembre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

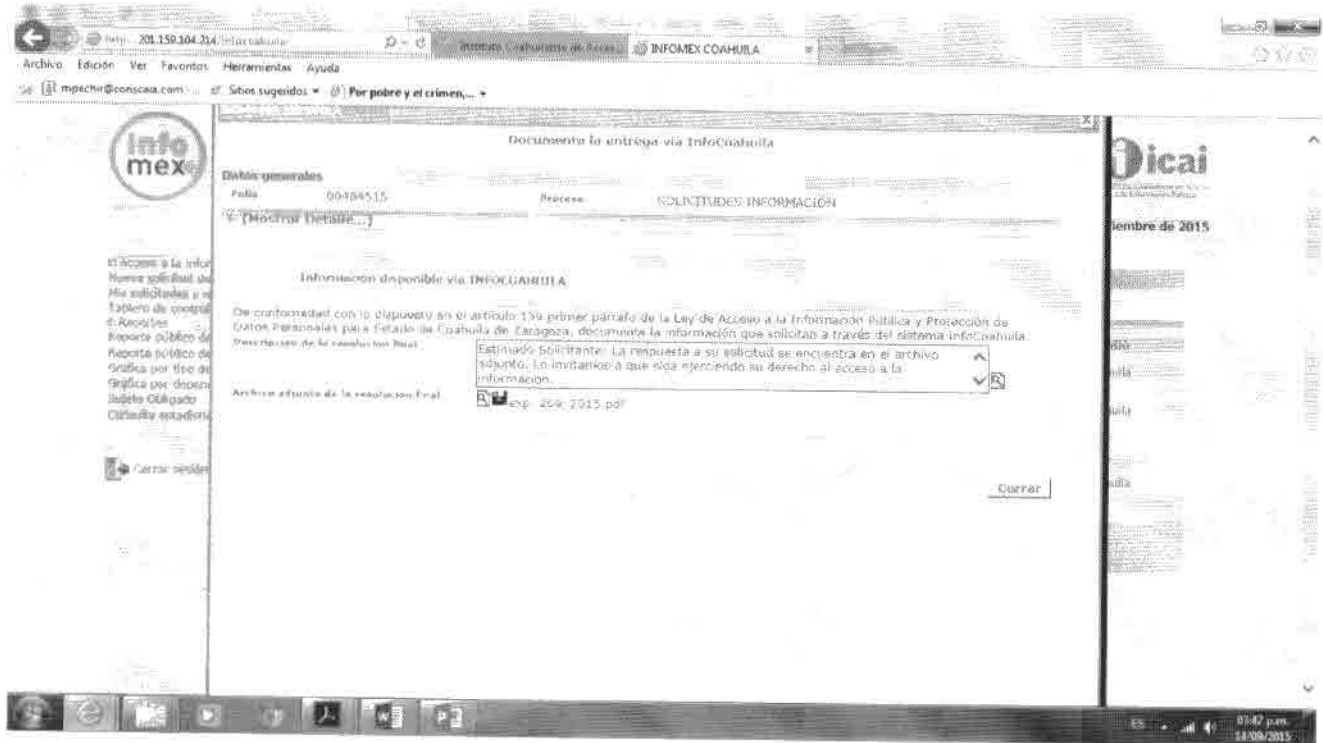
Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Cecilia Inés González Benites presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en la que expresamente solicita: *"Al área de plazas y mercados, se solicita un censo de todos los vendedores ambulantes, fijos y semi fijos, así como el nombre de las personas propietarias de dichos negocios con sus permisos pertinentes, que están dentro del perímetro de la plaza mayor"*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que dentro del perímetro de la Plaza Mayor no existen instalados vendedores ambulantes, fijos y/o semi fijos.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone Recurso de Revisión manifestando como agravio la falta de respuesta.

El sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión manifiesta que si hubo respuesta, solicitando el sobreseimiento del mismo.



De acuerdo a las constancias anteriores, se advierte que si hubo respuesta a la solicitud de información en tiempo, por lo que al existir la misma, el presente recurso queda sin materia a lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 156. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. **Por desistimiento expreso del recurrente;**
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; y/o**
- III. **Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.**

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sobresee el presente recurso de revisión al quedar sin materia.

